

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente 053180439391, se encuentra permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución RE-00328-2022 del 28 de enero de 2022, a las señoras TERESA DE JESÚS HINCAPIÉ HERRERA, GLORIA CECILIA MARÍN HINCAPIÉ, MARÍA HERMILDA HINCAPIÉ HERRERA, DORA ALBA LÓPEZ HINCAPIÉ, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto CONDOMINIO CAMPESTRE CIELITO LINDO, conformado por 6 lotes, en beneficio del predio con FMI: 020-74238, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, con una vigencia de 10 años.

Con fecha del 31 de octubre de 2024, se llevó a cabo una visita de control y seguimiento al permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución RE-00328-

2022. Como resultado de esta visita, se generó el informe técnico IT-08051-2024 del 26 de noviembre de 2024, en el cual se dispuso lo siguiente:

"(...) Con respecto a las adecuaciones que se están desarrollando en la zona colindante a la Planta de tratamiento, se le informa al interesado que el punto en donde se evidencia las intervenciones, presenta limitaciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferente a las corrientes hídricas y nacimientos de agua, en ese orden de ideas, se advierte al interesado que cualquier intervención que se realice en el predio debe respetar las rondas hídricas y las disposiciones que establezca la normatividad ambiental vigente."

En atención a lo anterior, mediante auto con radicado AU-04811-2024 del 31 de diciembre de 2024, se requirió a los titulares del permiso de vertimiento para que, entre otras cosas, aclararan a la Corporación qué tipo de intervenciones se están realizando en la zona colindante a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, las cuales se encuentran en Ronda Hídrica.

Mediante escrito con radicado CE-03457-2025 del 24 de febrero de 2025 las señoras Teresa De Jesús Hincapié Herrera, Gloria Cecilia Marín Hincapié, María Hermilda Hincapié Herrera, Dora Alba López Hincapié, respecto a lo solicitado indicaron: *"La conservación de los recursos naturales presentes en el área de influencia del condominio campestre Cielito Lindo, son de vital importancia para garantizar el equilibrio natural y ecológico. Así como la conservación de la biodiversidad local. Es por esto que se implementará un paisajismo en la zona colindante a la planta de tratamiento de aguas residuales, con el fin de mejorar el impacto visual dentro del área del proyecto, pero también donde se implementen diversas estrategias para integrar la vegetación nativa en su entorno y de esta manera fomentar la protección de la ronda hídrica y la sostenibilidad ambiental."*

Que se realizó control y seguimiento documental a la información allegada en cumplimiento al permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución RE-00328-2022, estudio que generó el informe técnico IT-01743-2025 del 19 de marzo de 2025, en el que dispuso:

"(...) En el documento allegado se remite un plan netamente paisajístico y forestal, en donde se contempla siembra de especies nativas, análisis de suelo, arreglos florísticos y un plan de mantenimiento a tres años para garantizar la conservación de la biodiversidad, a pesar de lo anterior, dicho documento no contiene información asociada a las intervenciones que se estaban realizando en la zona colindante al STARD las cuales se encuentran en Ronda Hídrica y se consolidaron en el informe técnico con radicado N° IT-08051-2024 del 26 de noviembre del 2024...."

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0262-2025 del 20 de febrero de 2025, el interesado denunció *"Construcciones sin licencia. están afectando las fuentes hídricas y para llevar a cabo la construcción fue secado un humedal."* Lo anterior, en predio ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 27 de febrero de 2025, a la zona referenciada en la queja, generándose el Informe Técnico IT-01641-2025 del 17 de marzo de 2025, en la cual se observó lo siguiente:

"Conforme a la visita técnica realizada el día 27 de febrero de 2025, en el predio con FMI 020-74238, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, es importante mencionar lo siguiente:

4.1 Se identificó que en el punto con coordenadas 6°13'0.10"N 75°25'21.02"W, es decir a menos de dos (2) metros de distancia de la Q. Borrachero, fueron construidos dos (2) estanques, los cuales están revestidos con plásticos y cuentan con algunos costales en sus márgenes. En la visita técnica, no fue posible identificar la finalidad o el uso que se le está dando a los mismos y tampoco se pudo conocer su temporalidad; no obstante, al revisar las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth, se logró determinar que los estanques fueron construidos aproximadamente entre el mes de julio de 2022 y el mes febrero de 2024.

4.2. De igual forma, se encontró a menos de diez (10) metros de distancia del cauce de la Q. Borrachero fueron instaladas dos (2) estructuras (6°12'59.02"N 75°25'21.53"W), una de costales y otra metálica, las cuales aparentemente iban o van a ser utilizadas en labores constructivas asociadas al parecer a una vivienda; no obstante, por las condiciones de la vegetación herbácea que hay por la zona, se presume que dichas estructuras no fueron instaladas recientemente o la zona donde se encuentra no ha sido trabajada recientemente.

4.3 Por otro lado, también se encontró que a menos (10) de diez metros de distancia del cauce de la Q. Borrachero, se realizó un lleno con material tipo limo (6°12'57.71"N 75°25'21.92"W) que con base a las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, fue realizado hace más de un año, razón por la que probablemente se encontró que en el talud hay gran presencia de vegetación herbácea y que en su plataforma superior también se puede observar el crecimiento de este tipo de vegetación; de igual forma, no se encontró que sobre este lleno se hayan formado procesos erosivos. En ese sentido, al analizar las condiciones actuales de la zona y la temporalidad de la conformación, se considera que no es viable reestablecer la zona trabajada con el lleno a las condiciones previas a su intervención, dado que, se podrían generar nuevas intervenciones como arrastre de sedimentos hacia el cauce de la fuente hídrica, obstrucción del flujo de agua y reducción de la sección hidráulica, ya que se tendría que remover el terreno y exponer la zona, la cual está prácticamente revegetalizada y aparentemente estable.

4.4. Con las actividades u obras descritas anteriormente, se está interviniendo la ronda hídrica de la Q. Borrachero, toda vez que, los retiros para esta fuente hídrica, en el tramo que discurre por el predio, varían entre 15,02 y 21,56

metros y dichas obras se encuentra ubicadas a distancias inferiores a las establecidas. Es de mencionar que, en el tramo inspeccionado, no se evidenció que sobre el cauce de la fuente hídrica se hayan generados intervenciones antrópicas, además, la mayoría de las zonas aferentes a este afluente cuentan con vegetación herbácea...”

Que, se revisó la Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 19 de marzo de 2025, evidenciándose que el predio con FMI 020-74238 se encuentra activo, pero tuvo las siguientes matriculas derivadas: 020-232159, 020-232160, 020-232161, 020-232162, 020-232163, 020-232164, 020-232165, 020-232166 y 020-232167. 020-232167.

Por consiguiente, dado que no se contaba con la certeza en que predio se están desarrollando las actividades y quienes son los propietarios de los predios donde se están ejecutando las actividades evidenciadas, se requirió mediante oficio con radicado CS-04197-2025 del 25 de marzo de 2025, al **MUNICIPIO DE GUARNE** para que, se sirva informar, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Respecto de las coordenadas geográficas:

- 6°13'0.10"N 75°25'21.02"W
- 6°12'59.02"N 75°25'21.53"W,
- 6°12'57.71"N 75°25'21.92"W
- 6°12'54.9"N 75°25'23.8"O

correspondientes a predios ubicados en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne a que Folio de Matricula Inmobiliaria o Ficha Catastral pertenecen e indicara quien ostenta la titularidad de los predios.

Con el fin de adelantar las actuaciones correspondientes, mediante oficio con radicado CS-04198-2025 del 25 de marzo de 2025, se requirió a las señoras TERESA DE JESÚS HINCAPIÉ HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.782.714; GLORIA CECILIA MARÍN HINCAPIÉ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.907; MARÍA HERMILDA HINCAPIÉ HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.782.718; y DORA ALBA LÓPEZ HINCAPIÉ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.907, en su calidad de propietarias del predio identificado con FMI 020-74238, para que informaran acerca de las actividades desarrolladas dentro de la Parcelación “Cielito Lindo”. Sin embargo, tras revisar la base de datos, no se encontró respuesta a lo solicitado.

Mediante oficio con radicado CS-04199-2025 del 25 de marzo de 2025, se requirió al señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CASTAÑO para que informara cuáles son los predios donde se están desarrollando las actividades evidenciadas en la visita realizada el 27 de febrero de 2025. Específicamente, se solicitó indicar el Folio de Matrícula Inmobiliaria o la Ficha Catastral de dichos predios y quién ostenta su titularidad.

En respuesta, mediante escrito con radicado CE-05497-2025 del 27 de marzo de 2025, el señor Piedrahita Castaño manifestó lo siguiente: *“el propietario del lote 6 con matrícula inmobiliaria #020-232164 y el lote #9 con matrícula #020-232167; es la señora Lisseth Nayibe Pérez Velásquez identificada con cedula de ciudadanía N°*

1.128.445.520, número de celular 302 4285551 y correo electrónico lisnapeve@gmail.com.”

Mediante escrito con radicado CE-06031-2025 del 3 de abril de 2025, el municipio de Guarne respondió a la solicitud, indicando que las coordenadas geográficas 6°13'0.10"N 75°25'21.02"W y 6°12'59.02"N 75°25'21.53"W corresponden al predio identificado con FMI 020-232164, y la coordenada geográfica 6°12'57.71"N 75°25'21.92"W pertenece al predio identificado con FMI 020-232167.

Al realizar una verificación del predio con FMI 020-232164 en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario (VUR) el día 7 de abril de 2025, se evidenció que se encuentra activo y es propiedad de los señores Lisseth Nayiver Pérez Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.445.520 (Anotación No. 02 del 30 de marzo de 2023); Diana Cristina Márquez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía 43.871.880 (Anotación No. 4 del 26 de junio de 2023); Luis Alberto Giraldo Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía 8.355.200; y Mayil Yurani Bolaños Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía 1.083.876.672 (Anotación No. 5 del 11 de septiembre de 2023).

Por su parte el predio identificado con FMI 020-232167 se encuentra activo y es de propiedad de la señora Lisseth Nayiver Pérez Velásquez identificada con cédula de ciudadanía 1.128.445.520.

Adicionalmente, tras revisar las bases de datos corporativas el 7 de abril de 2025, no se encontraron permisos ambientales asociados a las obras implementadas en la ronda hídrica de protección de la quebrada Borrachero a su paso por los predios identificados con FMI 020-232164 y 020-232167.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen

carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social,*

resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos Nros. IT-08051-2024 del 26 de noviembre de 2024 e IT-01641-2025 del 17 de marzo de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis*

in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a establecer las siguientes ordenes:

A. Respecto a los lagos evidenciados en el predio identificado con FMI 020-232164

Se procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE denominada quebrada Borrachero** con la actividad no permitida consistente en la construcción de dos estanques en el punto con coordenadas 6°13'0.10"N 75°25'21.02"W, los cuales están revestidos con plásticos y cuentan con algunos costales en sus márgenes y se encuentran a dos metros de distancia del cauce.

Situación evidenciada en el predio ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne los días 31 de octubre de 2024 y 27 de febrero de 2025, hallazgos plasmados en los informes técnicos IT-08051-2024 del 26 de noviembre de 2024 e IT-01641-2025 del 17 de marzo de 2025, respectivamente.

Medida que se impondrá a los señores Teresa de Jesús Hincapié Herrera, identificada con cédula de ciudadanía número 21.782.714, Gloria Cecilia Marín Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.907, Maria Hermilda Hincapié Herrera, identificada con cédula de ciudadanía número 21.782.718, Dora Alba López Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.907, en calidad de titulares del permiso de vertimientos, Lisseth Nayiver Pérez Velásquez identificada con cédula de ciudadanía 1.128.445.520, Diana Cristina Márquez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía 43.871.880 Luis Alberto Giraldo Cuartas identificada con cédula de ciudadanía 8.355.200 y Mayil Yurani Bolaños Muñoz identificada con cédula de ciudadanía 1.083.876.672, en calidad de propietarios del predio con FMIM 020-232164.

B. Respecto a la estructura metálica evidenciada en el predio identificado con FMI 020-232164

Se procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE denominada quebrada Borrachero** con la actividad no permitida consistente en la disposición de costales e implementación de una infraestructura metálica en el punto con coordenadas geográficas 6°12'59.02"N 75°25'21.53"W, a menos de 10 metros de distancia del cauce.

Situación evidenciada en el predio ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne el día 27 de febrero de 2025, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-01641-2025 del 17 de marzo de 2025.

Medida que se impondrá a los señores Lisseth Nayiver Pérez Velásquez identificada con cédula de ciudadanía 1.128.445.520, Diana Cristina Márquez Restrepo

identificada con cédula de ciudadanía 43.871.880 Luis Alberto Giraldo Cuartas
identificada con cédula de ciudadanía 8.355.200 y Mayil Yurani Bolaños Muñoz
identificada con cédula de ciudadanía 1.083.876.672, en calidad de propietarios del
predio con FMIM 020-232164.

C. Respecto a lo evidenciado en el predio identificado con FMI 020-232167

Se procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE denominada quebrada Borrachero** con la actividad no permitida consistente en la implementación de un lleno con material tipo limo en el punto con coordenadas geográficas 6°12'57.71"N 75°25'21.92"W, a menos de 10 metros de distancia del cauce.

Situación evidenciada en el predio ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne el día 27 de febrero de 2025, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-01641-2025 del 17 de marzo de 2025.

Medida que se impondrá a la señora Lisseth Nayiver Pérez Velásquez identificada con cédula de ciudadanía 1.128.445.520, en calidad de propietaria del predio identificado con FMI 020-232167.

PRUEBAS

- Resolución RE-00328-2022 del 28 de enero de 2022. (Exp. 053180439391)
- Informe técnico IT-08051-2024 del 26 de noviembre de 2024 (Exp. 053180439391)
- Escrito con radicado CE-03457-2025 del 24 de febrero de 2025 (Exp. 053180439391)
- Informe técnico IT-01743-2025 del 19 de marzo de 2025 (Exp. 053180439391)
- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0262-2025 del 20 de febrero de 2025.
- Informe Técnico de queja IT-01641-2025 del 17 de marzo de 2025
- Oficio con radicado CS-04197-2025 del 25 de marzo de 2025
- Oficio con radicado CS-04198-2025 del 25 de marzo de 2025
- Oficio con radicado CS-04199-2025 del 25 de marzo de 2025
- Escrito con radicado CE-05497-2025 del 27 de marzo de 2025
- Escrito con radicado CE-06031-2025 del 3 de abril de 2025
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 7 de abril de 2025, respecto de los FMI 020-232164 y 020-232167.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA

de la **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE denominada quebrada Borrachero** con la actividad no permitida consistente en la construcción de dos estanques en el punto con coordenadas

6°13'0.10"N 75°25'21.02"W, los cuales están revestidos con plásticos y cuentan con algunos costales en sus márgenes y se encuentran a dos metros de distancia del cauce. Situación evidenciada en el predio identificado con FMI 020-232164 ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne los días 31 de octubre de 2024 y 27 de febrero de 2025, hallazgos plasmados en los informes técnicos IT-08051-2024 del 26 de noviembre de 2024 e IT-01641-2025 del 17 de marzo de 2025, respectivamente. Medida que se impone a los señores **TERESA DE JESÚS HINCAPIÉ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.782.714, **GLORIA CECILIA MARÍN HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.907, **MARIA HERMILDA HINCAPIÉ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.782.718, **DORA ALBA LÓPEZ HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.907, **LISSETH NAYIVER PÉREZ VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.128.445.520, **DIANA CRISTINA MÁRQUEZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía 43.871.880 **LUIS ALBERTO GIRALDO CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía 8.355.200 y **MAYIL YURANI BOLAÑOS MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.083.876.672, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE** denominada **quebrada Borrachero** con la actividad no permitida consistente en la disposición de costales e implementación de una infraestructura metálica en el punto con coordenadas geográficas 6°12'59.02"N 75°25'21.53"W, a menos de 10 metros de distancia del cauce. Situación evidenciada en el predio identificado con FMI 020-232164 ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne el día 27 de febrero de 2025, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-01641-2025 del 17 de marzo de 2025. Medida que se impone a los señores **LISSETH NAYIVER PÉREZ VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.128.445.520, **DIANA CRISTINA MÁRQUEZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía 43.871.880 **LUIS ALBERTO GIRALDO CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía 8.355.200 y **MAYIL YURANI BOLAÑOS MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.083.876.672, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE** denominada **quebrada Borrachero** con la actividad no permitida consistente en la implementación de un lleno con material tipo limo en el punto con coordenadas geográficas 6°12'57.71"N 75°25'21.92"W, a menos de 10 metros de distancia del cauce. Situación evidenciada en el predio identificado con FMI 020-232167 ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne el día 27 de febrero de 2025, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-01641-2025 del 17 de marzo de 2025. Medida que se impone a la señora **LISSETH NAYIVER PÉREZ VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.128.445.520, en calidad de propietaria del predio identificado con FMI 020-232167, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores Teresa de Jesús Hincapié Herrera, Gloria Cecilia Marín Hincapié, María Hermilda Hincapié Herrera, Dora Alba López Hincapié, Lisseth Nayiver Pérez Velásquez, Diana Cristina Márquez Restrepo, Luis Alberto Giraldo Cuartas y Mayil Yurani Bolaños Muñoz, para que, a partir de la comunicación de le presente providencia, y de acuerdo con el inmueble de su propiedad, proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la Q. Borrachero, los cuales en el predio objeto de inspección, corresponden a retiros de 15,02 y 21,56 metros a ambos lados del cauce, lo anterior de acuerdo a lo determinado a través de la aplicación de la metodología del Acuerdo 251 del 2011.
2. **REESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica de la Q. Borrachero, a las condiciones previas a su intervención sin causar mayores afectaciones a la misma. Lo anterior implica el retiro de la estructura formada con costales, así como, de la estructura metálica, las cuales están ubicadas en el punto con coordenadas 6°12'59.02"N75°25'21.53"W, es decir, dentro de la ronda hídrica del cuerpo de agua referenciado.
3. **INFORMAR** acerca de la finalidad y temporalidad de los dos (2) estanques que se encuentran ubicados en el punto con coordenadas 6°13'0.10"N 75°25'21.02"W.
4. **INICIAR** el trámite de ocupación de cauce para los dos (2) estanques que están ubicados al interior de la ronda hídrica de la Q. Borrachero. Lo anterior, en aras de que desde la subdirección de recursos naturales se estudie y evalúe la viabilidad de las obras realizadas. En caso de no iniciar el trámite, se deberá realizar la clausura técnica de los mismos.
5. En caso de reestablecer la zona donde se realizó un lleno con material tipo limo (6°12'57.71"N 75°25'21.92"W) deberán implementar todas las medidas tendientes a evitar afectaciones. De lo contrario deberá legalizar dicha obra ante la autoridad ambiental.
6. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores Teresa de Jesús Hincapié Herrera, Gloria Cecilia Marín Hincapié, Maria Hermilda Hincapié Herrera, Dora Alba López Hincapié, Lisseth Nayiver Pérez Velásquez, Diana Cristina Márquez Restrepo, Luis Alberto Giraldo Cuartas y Mayil Yurani Bolaños Muñoz.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03 a nombre de los señores Teresa de Jesús Hincapié Herrera, Gloria Cecilia Marín Hincapié, Maria Hermilda Hincapié Herrera, Dora Alba López Hincapié, Lisseth Nayiver Pérez Velásquez, Diana Cristina Márquez Restrepo, Luis Alberto Giraldo Cuartas y Mayil Yurani Bolaños Muñoz, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar copia de la información que reposa en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 05318.03.45259

Fecha: 07/04/2025

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Lina Arcila

Aprobó: John Marín

Técnico: María Laura Morales

Dependencia: Servicio al Cliente



SCW-131-1502-2021 / SCW-PA-026225

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 08/04/2025

Hora: 08:58 AM

No. Consulta: 650101883

N° Matricula Inmobiliaria: 020-31

Referencia Catastral: ADX0005OBJC

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior: 056150001000000190331000000000

Municipio: RIONEGRO

Cédula Catastral: ADX0005OBJC

Vereda: LAS CUCHILLAS

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE BUENA VISTA # HOY VEREDA LA LAJA

Direcciones Anteriores:
LOTE LAS CUCHILLAS . BUENA VISTA

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio:
20/03/1979

Tipo de Instrumento:
CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 12/09/1966

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

020-8743
020-34251
020-34252
020-43932
020-48585
020-58719
020-70041

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1007374328	CÉDULA CIUDADANÍA	BRAYHAM JEFREY CARDONA HINCAPIE	
1007346531	CÉDULA CIUDADANÍA	DEIMAN ALEJANDRO CARDONA HINCAPIE	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO, SITUADO EN EL PARAJE DE LAS CUCHILLAS", DENOMINADO BUENA VISTA, DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y QUE LINDA: " DE LA ESQUINA DE UNA CHAMBA, LINDERO CON JOSE H., GARCIA CHAMBA ABAJO, HASTA CAER A UN AMAGAMIENTO; POR ESTE HASTA ENCONTRAR LINDERO, CON EMILIO BEDOYA, SIGUE POR UNA CHAMBA ARRIBA, LINDERO CON EL MISMO BEDOYA, A SALIR A UN CALLEJON ENTRADA A LA FINCA DE BEDOYA; DE AQUI POR UN CALLEJON ABAJO A ENCONTRAR EL PRIMER LINDERO". DECLARACIONES DEL RESTO: UN LOTE CON CASA DE HABITACION, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7.798 M2. VER LINDEROS ACTUALIZADOS EN ESCRITURA #2018 DEL 06-11-98 DE LA NOTARIA 1 DE RIONEGRO.- DECRETO 1711/84. SEGUN ESCRITURA 1260 DEL 28-07-2004 NOTARIA 1 DE RIONEGRO SE ACTUALIZA EL RESTO DEL INMUEBLE, LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION SUS MEJORAS Y ANEXIDADES CON UNA SUPERFICIE ACTUAL DE 7.552 M2.----

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:

Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros:

Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIC
0	1	ICARE-2021	23/01/2021		SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Activo

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 07/04/2025
No. Matricula Inmobiliaria: 020-232167

Hora: 02:13 PM
Referencia Catastral:

No. Consulta: 649680189

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-03-2023 Radicación: 2023-5230
Doc: ESCRITURA 311 del 2023-01-31 00:00:00 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ VELASQUEZ LISSETH X C.C. 1.128.445.520
DE: HINCAPIE HERRERA MARIA HERMILDA CC 21782718 X
DE: MARIN HINCAPIE GLORIA CECILIA CC 39432907 X
DE: LOPEZ HINCAPIE DORA ALBA CC 43794196 X
DE: GOMEZ SALDARRIAGA MARIA CC 1036956028 X
DE: GOMEZ SALDARRIAGA JAIME ALBERTO CC 1146436586 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-03-2023 Radicación: 2023-5230
Doc: ESCRITURA 311 del 2023-01-31 00:00:00 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ VELASQUEZ LISSETH C.C. 1.128.445.520
DE: HINCAPIE HERRERA MARIA HERMILDA CC 21782718
DE: MARIN HINCAPIE GLORIA CECILIA CC 39432907
DE: LOPEZ HINCAPIE DORA ALBA CC 43794196
DE: GOMEZ SALDARRIAGA MARIA CC 1036956028
DE: GOMEZ SALDARRIAGA JAIME ALBERTO CC 1146436586
A: HINCAPIE HERRERA MARIA HERMILDA CC 21782718 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-03-2023 Radicación: 2023-5236
Doc: ESCRITURA 1128 del 2023-03-14 00:00:00 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA PUBLICA 311 DEL 31-01-2023 DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN, EN CUANTO A PROTOCOLIZAR LA RESOLUCION 079 DEL 10-03-2023
DONDE SE ACLARA LA RESOLUCION 511 DEL 01-12-2022 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACION DE GUARNE, DONDE AUTORIZAN LICENCIA URBANISTA DE PARCELACION Y
APORBACION DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ VELASQUEZ LISSETH C.C. 1.128.445.520
DE: HINCAPIE HERRERA MARIA HERMILDA CC 21782718
DE: MARIN HINCAPIE GLORIA CECILIA CC 39432907
DE: LOPEZ HINCAPIE DORA ALBA CC 43794196
DE: GOMEZ SALDARRIAGA MARIA CC 1036956028
DE: GOMEZ SALDARRIAGA JAIME ALBERTO CC 1146436586

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-07-2023 Radicación: 2023-11155
Doc: ESCRITURA 1227 del 2023-03-22 00:00:00 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$290.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HINCAPIE HERRERA MARIA HERMILDA CC 21782718
A: PEREZ VELASQUEZ LISSETH NAYIVER CC 1128445520 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-08-2023 Radicación: 2023-12455
Doc: ESCRITURA 2877 del 2023-07-11 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CARTA DE CREDITO \$10.000.000) (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ VELASQUEZ LISSETH NAYIVER CC 1128445520 X
A: CUNNINGHAM FARFAN JOHN GREGORY CC 71557159

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-10-2023 Radicación: 2023-16748
Doc: CERTIFICADO 416 del 2023-10-03 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC 2877 DEL 11/07/2023 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUNNINGHAM FARFAN JOHN GREGORY CC 71557159
A: PEREZ VELASQUEZ LISSETH NAYIVER CC 1128445520 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-06-2024 Radicación: 2024-9212
Doc: ESCRITURA 1365 del 2024-05-10 00:00:00 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ VELASQUEZ LISSETH NAYIVER CC 1128445520 X
A: ABRIL QUI/ONEZ ERVING CC 91442739

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-12-2024 Radicación: 2024-19515
Doc: CERTIFICADO 276 del 2024-11-19 00:00:00 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000.000
Se cancela anotación No. 7
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 1365 DEL 10-05-2024 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ABRIL QUI/ONEZ ERVING CC 91442739
A: PEREZ VELASQUEZ LISSETH NAYIVER CC 1128445520 X

COPIA CONTROLADA



Adiio

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 07/04/2025
No. Matricula Inmobiliaria: 020-232164

Hora: 02:11 PM
Referencia Catastral:

No. Consulta: 649678820

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-03-2023 Radicación: 2023-5230 Doc: ESCRITURA 311 del 2023-01-31 00:00:00 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: PEREZ VELASQUEZ LISSETH X C.C. 1.128.445.520 DE: HINCAPIE HERRERA MARIA HERMILDA CC 21782718 X DE: MARIN HINCAPIE GLORIA CECILIA CC 39432907 X DE: LOPEZ HINCAPIE DORA ALBA CC 43794196 X DE: GOMEZ SALDARRIAGA MARIA CC 1036956028 X DE: GOMEZ SALDARRIAGA JAIME ALBERTO CC 1146436586 X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-03-2023 Radicación: 2023-5230 Doc: ESCRITURA 311 del 2023-01-31 00:00:00 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: PEREZ VELASQUEZ LISSETH C.C. 1.128.445.520 DE: HINCAPIE HERRERA MARIA HERMILDA CC 21782718 DE: MARIN HINCAPIE GLORIA CECILIA CC 39432907 DE: LOPEZ HINCAPIE DORA ALBA CC 43794196 DE: GOMEZ SALDARRIAGA MARIA CC 1036956028 DE: GOMEZ SALDARRIAGA JAIME ALBERTO CC 1146436586 A: PEREZ VELASQUEZ LISSETH X C.C. 1.128.445.520			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-03-2023 Radicación: 2023-5236 Doc: ESCRITURA 1128 del 2023-03-14 00:00:00 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA PUBLICA 311 DEL 31-01-2023 DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN, EN CUANTO A PROTOCOLIZAR LA RESOLUCION 079 DEL 10-03-2023 DONDE SE ACLARA LA RESOLUCION 511 DEL 01-12-2022 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACION DE GUARNE, DONDE AUTORIZAN LICENCIA URBANISTA DE PARCELACION Y APORBACION DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL (ACLARACION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: PEREZ VELASQUEZ LISSETH C.C. 1.128.445.520 DE: HINCAPIE HERRERA MARIA HERMILDA CC 21782718 DE: MARIN HINCAPIE GLORIA CECILIA CC 39432907 DE: LOPEZ HINCAPIE DORA ALBA CC 43794196 DE: GOMEZ SALDARRIAGA MARIA CC 1036956028 DE: GOMEZ SALDARRIAGA JAIME ALBERTO CC 1146436586			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-06-2023 Radicación: 2023-10086 Doc: ESCRITURA 2707 del 2023-06-05 00:00:00 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$50.000.000 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 12.38% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: PEREZ VELASQUEZ LISSETH NAYIVER CC 1128445520 A: MARQUEZ RESTREPO DIANA CRISTINA CC 43871880 X			
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-09-2023 Radicación: 2023-14682 Doc: ESCRITURA 4331 del 2023-08-31 00:00:00 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$190.000.000 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 20.19% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: PEREZ VELASQUEZ LISSETH NAYIVER CC 1128445520 A: GIRALDO CUARTAS LUIS ALBERTO CC 8355200 X A: BOLAOS MUÑOZ MAYIL YURANI CC 1083876672 X			